



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1872/2010. (2012ED0124)

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia 12/2012, rectificada mediante auto de fecha 22/2/12.

La Sentencia contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA 12/2012

En la ciudad de Badajoz, a siete de de enero de 2012.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1872/2010 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de don Álvaro Núñez Aparicio contra doña Rebeca Alfonso Lozano, don José Luis Álvarez Moneda, don Marcelino Arnés Durán, don Santiago Atienza Fuentes, doña Ana Isabel Barrera Moreno, don José Bruno Lozano, don Daniel Cabrera Cortés, don Eduardo Corchero Motera, don Serafín Durán Bocho, don Cecilio Gamero Rabazo, don Manuel Giles Salazar, doña Mónica Giraldo Casado, doña Sandra Giraldo Casado, don Cristóbal Gómez Gómez, don Rogelio Gómez Gómez, doña Yolanda González Martín, doña María Josefa Guerrero Álvarez, don José Antonio Hurtado González, doña Justa Jiménez Pizarro, doña Sonia Leralta Muro, doña Ángela Lucas Marín, don José Lucas Marín, don Manuel Miguel Machío Gómez, don Juan Antonio Martín Silva, doña Tomasa Molina Chávez, don Francisco Javier Mora López, don Rafael Ángel Mora López, don Miguel Ángel Navarro Palma, don Cristofer Nieto Cavaca, don Francisco Javier Nieto Cavaca, don Juan Antonio Ortiz García, don Abdón Pardo Miranda, doña María Nieves Pimentel Rodríguez, don Martín Rey Rodríguez, don Joaquín Rodríguez Marín, don Luis Rodríguez Moya, don Fernando Salas Márquez, don Antonio Luis Santos Merino, doña María de los Ángeles Segura Santano, doña Cristina Serrano Silva, doña María Luz Serrano Tomé, don Francisco Serrano Tomé, don Mauricio Solís Cabalgante, doña Teresa Suárez Torres, don Joaquín Manuel Teresa Dasilva, don Antonio Trinidad García, don José Antonio Abejón, doña Isabel Álvarez Estara, don José Ángel Martínez Gamero, don Carlos Caro Barroso, don Francisco José Corrales Garrancho, don José Luis Cruz Murillo, don Manuel Luis Félix González, don Juan Garrido González, don Raúl Gil Carballo, don Manuel Giles Montes, don José Guareño García, don Óscar Guareño Robles, don José Antonio Guareño Robles, doña María Isabel Guerra Fuentes, don Domingo Manso Suárez, don Fernando Marcos Toledano, don Luis Miguel Martín Vadillo, don Miguel Martín García, doña Beatriz Núñez Cienfuegos, don Feliciano Sierra Barajas; y contra doña Ángela Bas Méndez y otros, de los que se ha desistido.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2010, se presentó en el Decanato de los Juzgados de Badajoz escrito de demanda por don Álvaro Núñez Aparicio contra doña Rebeca Alfonso Lozano y contra otros ciento doce demandados por la que se pedía su condena solidaria al pago de 39.940,94 euros, más los intereses y las costas.



Segundo. Una vez turnada a este Juzgado la demanda, por decreto de 20 de enero de 2011, se admitió a trámite y se ordenó el emplazamiento de los demandados. El emplazamiento conjunto en la persona del administrador de la comunidad no fue factible. Por diligencia de ordenación de 1 de febrero se acordó el emplazamiento personal. El 18 de febrero de 2011 la parte actora facilitó el domicilio de treinta y nueve demandados y desistió de otros ocho (don José Ángel Martínez Gamero, don José María Ferrera Jiménez, don Manuel Giles Montes, don Manuel Jiménez Salazar, don Fernando Marcos Toledado, don Antonio Sánchez Gamero, don Agustín Saavedra Navarro y doña Amelia Silva Salazar). El 10 de marzo de 2011, la parte actora comunicó al Juzgado que desistía de otros nueve demandados (don César Luis Bertrand Mira, don Ignacio Bertrand Mira, don Miguel Berzosa Palomares, doña Ana Belén Casado Trinidad, don Juan Vicente Casado Trinidad, don Xia Chen Zhenhping, doña Francisca Trinidad Rodríguez, don Santos Recio Durán y "Servicios Rústicos Extremeños, SL"). El 15 de marzo se desistió respecto de don Cándido Gallego González. Por decreto de 18 de marzo se tuvo por desistido al actor respecto de los diez mencionados codemandados. El 1 de marzo contestó a la demanda don José Ferrera Jiménez, representado por el procurador don Pedro Cabeza Albarca y asistido por el letrado don Enrique Martín Duarte. El 22 de marzo don Álvaro Núñez Aparicio desistió de la demanda frente a otros cinco demandados (don José Luis Vellerino Cortés, don Francisco Alfonso Pachón, don Pedro Murillo Lozano, doña Mónica González Dos Prazeres y don Rafael González Bejarano. El 29 de marzo se desistió frente a otros diez demandados (doña Ángela Bas Méndez, don Francisco Trigo Lindo, don José Antonio Benavides Becerra, don Manuel Benavides Becerra, don Manuel Benavides Cacho, don Alfonso de la Flor Castellano, don Noel Martín Ramallo, doña Soledad Salazar Suárez, doña Francisca Márquez Píriz y don Jacinto Serrano Flor). Por decreto de 13 de abril se accedió a los desistimientos interesados. El 17 de marzo se desistió de don Juan Rosendo Montes. Se dio traslado del desistimiento a don José María Ferrera Jiménez, quien lo aceptó pero con costas. Por decreto de 26 de mayo se tuvo al actor por desistido frente a don José Ferrera Jiménez, con imposición de costas. El 17 de mayo don Rafael Mora López presentó escrito de alegaciones, escrito que fue devuelto por diligencia de ordenación de 26 de mayo al no estar personado en forma. El 27 de mayo se desistió de siete demandados (don Federico Coroa Pereira, don José Antonio Gómez Amador, don Ismael Bolaños Benítez, doña María del Carmen Cordero Durán, doña Josefa Rivero Hernández, doña Ángela Pacheco Loureiro y don Domingo Pacheco Loureiro). Por decreto de 15 de junio se admitió el desistimiento de estos siete codemandados. El 13 de junio de 2011 contestó a la demanda doña María Dolores Borrallo Gallardo. El 15 de junio se tuvo por contestada la demanda respecto de doña María Dolores Borrallo Gallardo y se acordó la rebeldía de cuarenta y ocho codemandados. El 30 de junio se desistió frente a don Julián Mañero Molano, desistimiento acordado por decreto de 1 de julio. El 5 de julio se desistió de don Andrés Ángel Sáenz del Castillo y don Miguel Ángel Rodríguez Cuenda. Por decreto de 6 de julio se aprobó el desistimiento. El 8 y 13 de julio el actor desistió de don Jesús Gil Rodríguez, don Lino González López y don Vicente Delgado Claver. El 6 de octubre, por decreto, se acordó el desistimiento frente a los tres nombrados. Por diligencia de ordenación de 6 de octubre, se declaró en rebeldía a otros quince demandados. El 13 de octubre el actor presentó escrito donde se desistía de la demanda frente a don Juan Rosendo Montes por haber satisfecho 598 euros. Por decreto de 14 de octubre se acordó el desistimiento. Por diligencia de ordenación de 11 de noviembre se declaró en rebeldía a otros siete demandados y se señaló día para celebrar la audiencia previa. El 15 de noviembre se comunicó al Juzgado un abono por parte de don Marcelino Arnés Durán. La parte actora, mediante escrito de 18 de noviembre, no desistió frente a don Manuel por la pendencia de pago de 15.179 euros.

**FALLO**

Primero. Estimo la demanda planteada y, en consecuencia, condeno a doña Rebeca Alfonso Lozano, don José Luis Álvarez Moneda, don Marcelino Arnés Durán, don Santiago Atienza Fuentes, doña Ana Isabel Barrera Moreno, don José Bruno Lozano, don Daniel Cabrera Cortés, don Eduardo Corchero Motera, don Serafín Durán Bocho, don Cecilio Gamero Rabazo, don Manuel Giles Salazar, doña Mónica Giraldo Casado, doña Sandra Giraldo Casado, don Cristóbal Gómez Gómez, don Rogelio Gómez Gómez, doña Yolanda González Martín, doña María Josefa Guerrero Álvarez, don José Antonio Hurtado González, doña Justa Jiménez Pizarro, doña Sonia Leralta Muro, doña Ángela Lucas Marín, don José Lucas Marín, don Manuel Miguel Machío Gómez, don Juan Antonio Martín Silva, doña Tomasa Molina Chávez, don Francisco Javier Mora López, don Rafael Ángel Mora López, don Miguel Ángel Navarro Palma, don Cristofer Nieto Cavaca, don Francisco Javier Nieto Cavaca, don Juan Antonio Ortiz García, don Abdón Pardo Miranda, doña María Nieves Pimentel Rodríguez, don Martín Rey Rodríguez, don Joaquín Rodríguez Marín, don Luis Rodríguez Moya, don Fernando Salas Márquez, don Antonio Luis Santos Merino, doña María de los Ángeles Segura Santano, doña Cristina Serrano Silva, doña María Luz Serrano Tomé, don Francisco Serrano Tomé, don Mauricio Solís Cabalgante, doña Teresa Suárez Torres, don Joaquín Manuel Teresa Dasilva, don Antonio Trinidad García, don José Antonio Abejón, doña Isabel Álvarez Estara, don José Ángel Martínez Gamero, don Carlos Caro Barroso, don Francisco José Corrales Garrancho, don José Luis Cruz Murillo, don Manuel Luis Félix González, don Juan Garrido González, don Raúl Gil Carballo, don Manuel Giles Montes, don José Guareño García, don Óscar Guareño Robles, don José Antonio Guareño Robles, doña María Isabel Guerra Fuentes, don Domingo Manso Suárez, don Fernando Marcos Toledano, don Luis Miguel Martín Vadillo, don Miguel Martín García, doña Beatriz Núñez Cienfuegos, don Feliciano Sierra Barajas y doña María Dolores Borralló Gallardo a pagar de forma solidaria quince mil ciento setenta y nueve euros (15.179) a don Álvaro Núñez Aparicio, más sus intereses legales.

Segundo. Condeno a los demandados al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de un depósito de cincuenta euros, con el apercibimiento de que, de no observarse dicho requisito, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

En el auto de rectificación se contiene el siguiente particular:

Rectificar la sentencia 12/2012, en los siguientes términos:

- 1.º Donde dice: "siete de enero de 2012"
debe decir: "siete de febrero de 2012".



2.º Donde dice:

“Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de un depósito de cincuenta euros, con el apercibimiento de que, de no observarse dicho requisito, no se admitirá a trámite el recurso”.

Debe decir:

“Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro del plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de un depósito de cincuenta euros, con el apercibimiento de que, de no observarse dicho requisito, no se admitirá a trámite el recurso”.

Se extiende el presente edicto para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes.

Badajoz, a ocho de marzo de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial